

LIGA DEPORTIVA DEL OESTE

Secretaría: Juan B. Alberdi 237

Telefax (02362) 421554

C.P 6000 Junín (B.)

TORNEO UNION REGIONAL DEPORTIVA 2016

TRIBUNAL DE DISCIPLINA - ACTA N° 37

En la ciudad de Junín, a los 17 días del mes de noviembre de 2016, siendo las 20 horas hs se reúne el TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA URD CUATRO LIGAS 2016, presidido por Juan C Balla, , Dr. Gastón Ferroni Secretario, Oscar Tomeo, Daniel Muñoz, Juan Carlos Barloqui vocales titulares.

Apellido y nombres Div DNI CLUB Sanción

Expediente n° 13/16 Encuentro primera división Rivadavia (J) vs Rivadavia (L) jugado el 14/11/2016

Llegan las presentes actuaciones en virtud de la protesta de partido, reclamo de puntos, presentada por el Club Rivadavia de Junín el día 14/11/2016, imputando al Club Rivadavia de Lincoln por la indebida inclusión de los jugadores Ferrer Giménez Elías DNI 41.987.108, Campo Brian DNI 38.363.398 y Paradela José DNI 38.863.792 .

Este Tribunal dio traslado de la protesta al Club Rivadavia de Lincoln, presento su defensa en tiempo y forma, rechazando absolutamente todos los dichos formulados por el Club Atlético Rivadavia de Junín, por considerarlos falaces, maliciosos y carentes de fundamento. Afirma que el Club Rivadavia de Lincoln disputó el encuentro que menciona el club homónimo el día 14 de noviembre y que el cotejo fue ganado por definición de tiros penales, ello absolutamente legal y dentro de la normativa vigente. Reconoce que del citado partido participaron los jugadores Ferrer Jiménez, Campo y Paradela que fueron incluidos oportunamente en la nómina de cuarenta jugadores que vuestra Autoridad-Unión Regional de Fútbol, solicitó por reglamento, previo al inicio de Torneo. No obstante ello, yerra el reclamante, en considerar que la inclusión de aquellos jugadores para disputar el partido, cuyos puntos ahora se reclaman, ha sido contrariando la reglamentación vigente. A decir del propio reclamante, conforme el artículo 192 del Reglamento de la Asociación del Fútbol Argentino “ son profesionales quienes , por jugar al fútbol perciben de un club una retribución cuyo monto será establecido en un contrato registrado en la AFA “ Y continúa su fundamentación diciendo que conforme el artículo 205 del mismo cuerpo normativo”...los jugadores profesionales actuarán exclusivamente en el equipo de primera división, Reserva de Primera, Primera B Nacional, Tercera de Primera B Nacional, Primera División B y Tercera de Primera División B...” todo ello sin mencionar que el Club Rivadavia de Lincoln, no disputa en ninguna de las categorías incluidas en la norma. A mayor abundamiento, manifiesta la reclamante adjuntar en su descargo cierta documentación que nunca ha llegado a poder del Club Rivadavia de Lincoln y en consecuencia no se puede entender que la misma, entiéndase la notificación, es nula de nulidad absoluta, debiendo en su caso este Honorable Tribunal expedirse al respecto. Prosiguiendo con su descargo, menciona que en toda reglamentación acurtal del Torneo en disputa, organizado por la Unión Regional, el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal, así como el Reglamento de la Asociación del Fútbol Argentino nada dice al respecto de los jugadores con contrato profesional que puedan o no disputar los partidos de sus respectivas Ligas.

Este Cuerpo solicitó a la Secretaría Administrativa de la Liga Deportiva del Oeste adjunte documentación que haya presentado el Club Rivadavia de Lincoln según lo prescripto por el Reglamento del Torneo Federal A Capítulo IV artículo 19 , último párrafo. Se recibe copia nota remitida por el Club Rivadavia de Lincoln al Consejo Federal del Fútbol, fechada 15 de septiembre de 2016 comunicando que los futbolistas que suscribieron contrato profesional son: Agustín Starópolis DNI 35.412.584, Cristian Luquez DNI 37.257.710, Brian Campo DNI 38.363.398, Maximiliano Russo DNI 35.360.279, José Paradela DNI 38.363.398, Elías Ferrer Giménez DNI 41.987.105, José Carlos López Quintero DNI a préstamo del Club Ferro de General Pico La Pampa DNI 37.347.993 y Facundo Graciano DNI 36.747.807.

Se solicitó al Consejo Federal informe si los jugadores en cuestión tienen contrato profesional vigente, a la cuál nos responde, que de conformidad con la nota de fecha 19/09/2016 emanada por el citado Club, los jugadores Elías Ferrer Jiménez, Brian Campo y José Paradela suscribieron contrato profesional para la temporada 2016/2017.

Se adjunta a las presentes actuaciones nota n° 180/16 del Consejo Federal del 11/11/2016, en respuesta a presentación efectuada por la Liga Deportiva del Oeste, relacionada con la actuación en el Torneo Local de jugadores con contrato

LIGA DEPORTIVA DEL OESTE

Secretaría: Juan B. Alberdi 237

Telefax (02362) 421554

C.P 6000 Junín (B.)

profesional en el Torneo Federal A. En tal sentido y de conformidad con el dictámen emanado por la Asesoría Legal de la Asociación del Fútbol Argentino de fecha 04/11/2014, los jugadores profesionales con contrato vigente no podrán actuar en torneos organizados por la Ligas, cuya competencia resulta solo con la participación de jugadores aficionados.

Que la defensa ensayada por el Club Rivadavia de Lincoln no alcanza, a nuestra manera de entender, desconociendo la normativa vigente, puntualmente la resolución emanada por de la Asesoría Letrada de la Asociación del Fútbol Argentino de fecha 04/11/2014, tampoco es facultad de este Tribunal expedirse sobre la nulidad de la notificación a que refiere el citado Club, entendiendo que los jugadores denunciados no se encontraban habilitados para actuar en el Torneo organizado por la Unión Regional Deportiva .

En consecuencia este Tribunal RESUELVE:

- 1°) Sancionar al Club Rivadavia de Lincoln con la pérdida de partido artículo. 107 inciso A
- 2°) Resultado que se registra Rivadavia de Junín un gol (1) Rivadavia de Lincoln cero gol (0) artículo 152
- 3°) Se dispone la devolución del importe pagado en concepto de Derechos de Protesta al Club Rivadavia de Junín artículo 21
- 4°) Sancionar al Club Rivadavia de Lincoln con multa ve reales 150 artículo 14 y 21 del RTP.
- 5°) La presente resolución se dicta según lo prescripto por los artículos 32 y 33 del RTP
- 6°) Notifíquese, archívese

Tribunal de Disciplina
Unión Regional Deportiva

Juan C. Balla
Presidente

Dr. Gastón Ferroni
Secretario

Oscar Tomeo
Vocal Titular

Daniel Muñoz
Vocal Titular

Juan Carlos Barloqui
Vocal Titular